



"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
Dr. Gregorio Delgado No. 240
Casilla No. 30

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 745 -2017-A/MPSM.

Tarapoto, 19 de Octubre del 2017.

El Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto.

VISTO:

La **Sentencia con Resolución numero cincuenta y dos** de fecha 15 de abril del 2014, emitida por la Corte Superior de justicia de San Martín – Sala Superior Penal Liquidadora San Martín – Tarapoto, en la cual **CONDENA** al Sr. **AUDILIO LAZARO SIFUENTES** como **AUTOR** del **delito contra la administración pública**, delito cometido por funcionario público en su figura específica de peculado en agravio del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de San Martín.

El **Oficio N° 637-2009-0-SPL-T/-(Instrucción N° 00637-2009-0-2208-SP-PE-01)**, de fecha 29/09/2017, proveniente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sala Penal de Apelaciones y en adición a sus funciones la Sala Penal – Liquidadora de la Provincia de San Martín

El **Memorandum N° 389-2017-PPM-MPSM** de fecha 11/10/2017, proveniente de la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de San Martín.

El **Informe Legal N° 241-2017-OAJ/MPSM**, de fecha 16/10/2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Sentencia dado por Resolución numero cincuenta y dos proveniente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sala Superior Penal Liquidadora – San Martín – Tarapoto, de fecha 15 de abril del dos mil catorce, Expediente N° 637-2009-0-2208-SP-PE-01, en la cual **CONDENA** a **AUDILIO LAZARO SIFUENTES**, servidor en condición **NOMBRADO** de esta Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, como **AUTOR** del delito contra la administración pública de delitos cometidos por funcionarios públicos en su figura específica de peculado en agravio del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de San Martín, delito previsto y penado por el artículo 387º del Código Penal, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, pena impuesta con **CARÁCTER DE SUSPENDIDA**;

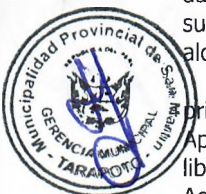
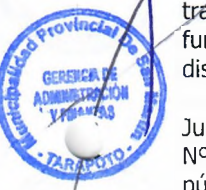
Que, la misma sentencia en su punto N° 8 **INHABILITA** al setenciado **Sr. AUDILIO LAZARO SIFUENTES**, trabajador de esta Municipalidad Provincial de San Martín, en condición de Nombrado, en el ejercicio de cualquier función pública por un periodo igual a la pena principal aplicada, inhabilitación que se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º incisos 1 y 2 por remisión del artículo 426º del Código Penal;

Que, el Informe Legal N° 241-2017-OAJ/MPSM, de fecha 16/10/2017 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, hace conocer que el artículo 29º del Decreto Legislativo N° 276 establece lo siguiente: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"; el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, artículo 29º, genera la **DESTITUCION AUTOMATICA**, la condena penal privativa de la libertad impuesta a un servidor público. En ese mismo sentido, el reglamento de la precitada norma Aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no este relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública", Según **SERVIR**, la destitución automática no aplica para los casos de condenas con penas privativas de la libertad **SUSPENDIDA**, la sentencia penal que impone 4 años de pena privativa de libertad suspendida en contra del servidor **AUDILIO LAZARO SIFUENTES**, no genera la destitución automática del mismo, toda vez que no es privación efectiva de la libertad, sin embargo, dicho trabajador, **NO PODRA seguir laborando en esta Entidad ni en ninguna Institución Pública, por cuanto en la misma sentencia se le INHABILITO de ejercer cargo público por 4 años;**

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por decreto Supremo N° 017-93-JUS, norma "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" Razon por la cual debemos de cumplir conforme este establecida;

Que, en lo relacionado a su solicitud de renuncia voluntaria presentada por el administrado de fecha 09 de octubre del dos mil diecisiete, materializada mediante Expediente con registro de ingreso N° 15927, esta deviene en



IMPROCEDENTE, toda vez que, existe de por medio una orden de **INHABILITACION**, el mismo que a su vez, es anterior a la renuncia, por lo que, procede **NO ACEPTAR** la misma;

Con las atribuciones que nos confiere la sentencia dado por Resolución numero cincuenta y dos, Informe Legal N° 241-2017-OAJ/MPSM, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, solicitada por el servidor en condición de nombrado **Ing. AUDILIO LAZARO SIFUENTES**, por existir de por medio a través de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sala Superior Penal Liquidadora – San Martín – Tarapoto, Resolución N° 52, **INHABILITACION** en el ejercicio de cualquier función pública por el lapso de **CUATRO (4) AÑOS**, debiendo hacerse efectivo a partir del **20/10/2017**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el servidor **Ing. AUDILIO LAZARO SIFUENTES**, cumpla con ejecutar la entrega formal de cargo a su Jefe inmediato superior de conformidad a los previstos en el Artículo 191° del D.S. N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas via Oficina de Recursos Humanos de esta Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, practiquen la liquidación de los Beneficios laborales que corresponda a favor del servidor **Ing. AUDILIO LAZARO SIFUENTES**; en virtud de las razones arriba expuestas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Interesado y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Area de Remuneraciones, para los fines que estimen convenientes.

Regístrese, Comuníquese Archívese y Cumplase.



WGJ/AMPSM.
GOCD/ORH.
Hada.
C.c.
GPP.
Interesado.
Legajo.
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Granel Jiménez
ALCALDE

